

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto número 1608 de 1992
(septiembre 30)

Por el cual se suspenden los niveles de Cert para las exportaciones destinadas a Ecuador y Bolivia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales señaladas en las Leyes 48 de 1983 y 7 de 1991,

DECRETA:

Artículo 1° Las exportaciones que se embarquen con destino a Ecuador y Bolivia a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto no se beneficiarán de los niveles de Certificados de Reembolso Tributario CERT, establecidos en el Decreto 0446 de 1992.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta tanto se expidan las normas en virtud de las cuales se amortizarán las devoluciones de impuestos indirectos como incentivos de naturaleza tributaria al interior del Grupo Andino.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES R.

La Viceministra de Comercio Exterior, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio Exterior,

MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON.

DIARIO OFICIAL AÑO CXXVIII. N. 40605. 30, SEPTIEMBRE, 1992.PAG 3